

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00208-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HECTOR ENRIQUE MENDOZA VILLANUEVA
Demandados: FABIO JOSE ZULETA CASTRO

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por: **HECTOR ENRIQUE MENDOZA VILLANUEVA**, presentada en nombre propio, en contra: **FABIO JOSE ZULETA CASTRO** con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO N° 1 por un Valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** moneda corriente, por concepto de capital.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **HECTOR ENRIQUE MENDOZA VILLANUEVA**, en contra de **FABIO JOSE ZULETA CASTRO** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. LETRA DE CAMBIO N° 1 por un Valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, desde el día en que la obligación se hizo exigible, esto es desde el día 30 de agosto de 2022 hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.
- c. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto es desde el día 30 de agosto de 2022 hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

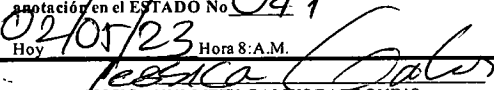
CUARTO. -Reconocerle personería jurídica para actuar en nombre propio al doctor **HECTOR HENRIQUE MENDOZA VILLANUEVA**.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



| | |
|---|--------------|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar | |
| Secretaría | |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 041 | |
| Hoy 02/05/23 | Hora 8: A.M. |
|  | |
| JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría | |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **HECTOR ENRIQUE MENDOZA VILLANUEVA** contra: **FABIO JOSE ZULETA CASTRO**
RAD: 204004089001-2023-00208-00

En atención a la nota secretarial y la medida de embargo solicitada por la parte demandante, mediante la cual peticiona se decrete el embargo del vehículo de propiedad del demandado **FABIO JOSE ZULETA CASTRO**.

Así las cosas, el despacho,

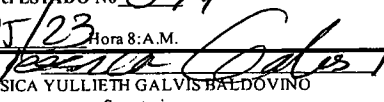
RESUELVE

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de **PLACAS: BWC765, MARCA: MAZDA TIPO CARROCERIA: SEDAN MODELO: 2006 línea:3lfna5, COLOR: PLATA ARIANNE, NUMERO DE MOTOR: LF683406, NUMERO DE CHASIS: 9FCBK45L660002291** de propiedad del señor **FABIO JOSE ZULETA CASTRO**, identificado CC 1.065.202.408. Oficiese al correspondiente secretario de tránsito y transporte de la ciudad de **BOGOTA DISTRITO CAPITAL**, con el fin de que se sirva hacer la respectiva inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



| |
|---|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 041 |
| 02/05/23 Hora 8: A.M. |
|  YESICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria |